



RESOLUCION No. 0780
EXPEDIENTE No. 0274- 2013

"Por medio del cual se imparte una orden administrativa"

DEPENDENCIA: Secretaría de Control Urbano y Espacio Público
PRESUNTO INFRACTOR: Edificio Bolívar Torre "B"
DIRECCIÓN DE LA INFRACCION: Carrera 44 No 34-14 Barranquilla
INFORME TÉCNICO No.: 0651 -2012 E.P.

OBJETO A DECIDIR: Procede este despacho a decidir sobre la apertura de Investigación Sancionatoria contra de los señores: **EDIFICIO BOLIVAR TORRE B**, Representado legalmente por el señor: **SERGIO QUIJANO RUEDA con C.C. No 8.702.530** ó quienes resulten implicados por presuntas infracciones urbanísticas.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008 por medio del cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, se señala que dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Control Urbano de la SCUPEP está: *"Analizar las tendencias urbanas en sitio a fin de que se enmarquen en la política del ordenamiento territorial.*

Que el artículo 2 la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula que: *"Las normas de la parte primera del código se aplicarán a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos ordenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

HECHOS:

Los hechos tienen relación con las siguientes infracciones:

- No contar el edificio con las Rampas de acceso para discapacitados, (Ley 361 de 1997 y concordantes).

Este Despacho teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico E.P. N° 0651 de fecha 26 de Noviembre de 2012, suscrito por el área técnica de la oficina de Espacio Público, en visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 44 No 34-14 de esta ciudad, resalta lo siguiente:

" En vista de inspección realizada el día 26 de noviembre de 2012, en la dirección carrera 44 con calle 34 esquina Nor-occidental centro comercial Bolívar Plaza , motivado por radicado No 152284 de fecha 8 de noviembre de 2012 por remisión de la Secretaría de Gestión Social Alcaldía Distrital de barranquilla, en atención de la procuraduría Provincial de Barranquilla, consignada en Acta de visita No 0584 - 12, Se constató al momento de la visita que dicho centro comercial con atención al público presenta dos accesos para personas con alguna discapacidad, según lo establecido en las disposiciones legales".

NORMAS VIOLADAS

La ley 361 de 1997 en sus artículos 49 y 50 precisa lo siguiente:



Artículo 49 Como mínimo un 10% de los proyectos elaborados por el Gobierno para la construcción de vivienda de interés social, se programarán con las características constructivas necesarias para facilitar el acceso de los destinatarios de la presente ley, así como el desenvolvimiento normal de sus actividades motrices y su integración en el núcleo en que habiten.

Lo previsto en este artículo rige también para los proyectos de vivienda de cualquier otra clase que se construyan o promuevan por entidades oficiales o privadas. El Gobierno expedirá las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y en especial para garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar al menos una persona en su silla de ruedas.

Parágrafo: Cuando el Proyecto se refiere a conjuntos de edificios instalaciones que constituyan un complejo arquitectónico, éste se proyectará y construirá en condiciones que permitan, en todo caso, la accesibilidad de las personas con limitación a los diferentes in-muebles e instalaciones complementarias.

Artículo 50 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y en concordancia con las normas que regulen los asuntos relativos a la elaboración, proyección y diseño de proyectos básicos de construcción, el Gobierno Nacional expedirá las disposiciones que establezcan las condiciones mínimas que deberán tenerse en cuenta en los edificios de cualquier clase, con el fin de permitir la accesibilidad de las personas con cualquier tipo de limitación.

La autoridad competente de todo orden se abstendrá de otorgar el permiso correspondiente para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 52 Lo dispuesto en este título y en sus disposiciones reglamentarias, será también de obligatorio cumplimiento para las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sean de propiedad particular quienes dispondrán de un término de cuatro años contados a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar las adecuaciones correspondientes. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones de tipo pecuniario e institucional, para aquellos particulares que dentro de dicho término no hubieren cumplido con lo previsto en este título. (Las negrillas son nuestras)

Por su parte la ley 1538 de 2007, en su artículo 9° en uno de sus apartes establece:

Artículo 9°. Características de los edificios abiertos al público. Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad:

A. Acceso a las edificaciones

1. Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.

CONSIDERACIONES

Esta secretaria Para concluir tiene por sentado que lo precisado en el informe técnico No 0651 de 2012, nos da pie para adelantar una investigación administrativa, para que en efecto los propietarios del **Edificio Bolívar Torre "B"**, se acojan a lo normado en la ley 361 de 1997, con relación a la construcción de las rampas de acceso de los discapacitados, con las características exigidas para tal fin en las normas urbanísticas vigentes.

Por lo tanto se le conminara para que en un término máximo de 60 días realice las actividades y obras correspondientes, para construir los accesos al inmueble para la población discapacitada, omitidos hasta la fecha de la visita realizada.



DISPONE

PRIMERO: Ordénese a los copropietarios del **Edificio Bolívar Torre "B"** Ubicado en la Carrera 44 No 34-14, representados por el señor: **SERGIO QUIJANO RUEDA con C.C. No 8.702.530**, para que en un plazo máximo de sesenta días (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice las acciones necesarias y cumpla con lo siguiente:

1. **Construir las rampas de accesos al Edificio Bolívar Torre "B"** Ubicado en la Carrera 44 No 34-14 **y sus interiores, para el libre desplazamiento de la población discapacitada;** So pena de hacerse merecedor a una multa, por el incumplimiento de una orden administrativa, a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 90 (Ley 1437 de 2011), sin perjuicio de las otras sanciones previstas en la ley.

SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a lo dispuesto en el artículo 90 (Ley 1437 de 2011). Que dice: cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico No. 0651 de fecha 20 de noviembre 26 de 2012 y sus anexos; Acta de Visita No 0584 - 12; Oficio 128207 de fecha octubre 24 de 2012, Queja formulada por la veeduría ciudadana, ante la Procuraduría Provincial de Barranquilla; Certificado de Tradición del inmueble tomado del VUR; certificado de la Representación del presunto infractor, expedido por esta secretaria.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor; **SERGIO QUIJANO RUEDA con C.C. No 8.702.530** como Representante legal de la propiedad horizontal del **Edificio Bolívar Torre "B"** Ubicado en la Carrera 44 No 34-14, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C. P. A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

09 AGO 2013


DIANA MARIA AMAYA GIL

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Revisó: Carolina Cordero
Proyecto: José Sarmiento

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-31
Barranquilla Colombia
barranquilla.gov.co

En el día de hoy _____ del mes de _____ de año _____, Stando yo
_____ notifique personalmente al señor (a)
_____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía
numero _____, expedida en _____, domiciliado
en _____, del contenido del Acto Administrativo No.
_____, previa lectura de su parte resolutive.

Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo notificado, quien enterado del mismo firma

C.C. No. _____
Quien se notifica

C.C. No. _____
Quien notifica